



## **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES EN CUYOS CÓDIGOS PENALES SE CONTEMPLA AL MATRIMONIO PARA EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL EN CASO DE ESTUPRO, A REVISAR Y MODIFICAR SU LEGISLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, suscrita por la diputada Jorgina Gaxiola Lezama, en nombre de los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XX, 79, numeral 1 fracción II, 80, numeral 1, fracción VI, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se resume el objetivo de la proposición que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 17 de agosto de 2016, la Proposición que se cita en el proemio fue registrada en Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados.
- 2.- En fecha 29 de agosto de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la Proposición citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- En la misma fecha, la Comisión de Justicia recibió formalmente dicho asunto.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada proposición y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

### II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La diputada proponente inicia su escrito, aludiendo que la violencia contra las mujeres y niñas, en cualquiera de sus modalidades; física, psicológica, sexual, laboral o patrimonial, es un acto que resulta intolerable en cualquier Estado que se considere civilizado y democrático, ya que a su consideración, ésta limita de manera



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

significativa el ejercicio pleno de sus derechos, al tiempo que obstaculiza seriamente su desarrollo integral y por tanto sus posibilidades de bienestar.

Aunado a lo anterior, el proponente lamenta que a pesar de los avances registrados en nuestro país referentes a un marco jurídico encaminado a garantizar el acceso de las mujeres a la libertad, la justicia y la seguridad en igualdad de condiciones que los varones, y que aún subsistan legislaciones que atentan en contra de la dignidad e integridad de las mujeres, ya que, representan un obstáculo para sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Para ejemplificar lo mencionado con anterioridad, la diputada proponente, hace mención del tratamiento que se le da al delito de estupro en algunos Códigos Penales locales, en los cuales, expone la suscribiente, el matrimonio representa un salvoconducto para la extinción de la acción penal en contra del infractor.

Para dar definición de que es el estupro, la proponente se refiere a una definición hecha por Francisco González de la Vega, que se lee, “la conjugación sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio”.

Aunado a lo anterior, menciona que de acuerdo al artículo 262 del Código Penal Federal vigente, se castiga la cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, y que las penas aplicables van de tres meses a cuatro años de prisión.

Ahora bien, para la diputada proponente, el estupro constituye uno de los tipos penales que más refleja la evolución de los valores y las percepciones socioculturales vigentes en una comunidad, continúa diciendo que este tipo penal



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

tiene una relación directa con los conceptos de moralidad sexual que imperan en las diversas sociedades.

Por otro lado, menciona la legisladora, que fue hasta 1991 en que el Código Penal Federal, dejó de señalar que la víctima sólo podía ser una mujer casta y honesta y que la responsabilidad penal del sujeto activo se extinguía casándose con la ofendida, así como otras disposiciones que solo favorecían la impunidad de diversos delitos de carácter sexual, en menoscabo de los derechos de las mujeres y niñas.

En otro orden de ideas, la diputada proponente, denuncia que no obstante las reformas al Código Penal Federal, los Códigos Penales de Baja California, Campeche y Sonora dejan sin condena a quien, valiéndose del engaño, tenga relaciones sexuales con un adolescente si contrae matrimonio con la víctima.

### Baja California

**Artículo 182.** *Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa.*

*La pena se aumentará hasta una mitad más, si el estuprador se encuentra impedido legalmente para contraer matrimonio.*

**Artículo 183.** *No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta.*

### Campeche

**Artículo 164.** *Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, independientemente de su sexo. Al que cometa el delito de estupro se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario. Cuando se obtenga el consentimiento a través de cualquier tipo de engaño, se aumentarán las sanciones en un tercio.*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 166. En caso de estupro, la acción penal se extinguirá si el sujeto activo y el pasivo contraen matrimonio de conformidad con la ley en la materia, siempre y cuando expresen de manera voluntaria su deseo de unirse en vínculo matrimonial, sin que medie algún tipo de vicio de la voluntad.**

### Sonora

**Artículo 215.** *Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa. Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.*

**Artículo 216.** *No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos; pero cuando el imputado se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, en su caso. Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de edad la mujer estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obtención de su consentimiento para la cópula.*

La proponente, menciona en sus exposición de motivos que en el año 2015 la Secretaría de Gobernación registró un total de mil 655 denuncias por estupro a nivel nacional, mientras que en la primera mitad del año (corte a junio de 2016) se han registrado un total de 863 acusaciones de estupro en el país, de las cuales 36 ha sido levantadas en Baja California, 12 en Campeche y 45 en Sonora, y que Nuevo León encabeza la lista al presentar un total de 122 denuncias en lo que va del año.

También, la legisladora, reproduce las declaraciones vertidas por Patricia González, ex procuradora de justicia del Estado de Chihuahua e investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien considera que “se trata de una ley violenta que busca mantener un status quo más que proteger al menor”, y que



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

“la voluntad de los menores en estos casos es quebrantada necesariamente, porque al tener menos edad, es vulnerable ante quien tiene más experiencia”.

Continua diciendo que, el indulto se otorga como una forma de compensación a la víctima en lugares donde su honor se pondera sobre sus derechos, y en que en estos casos la familia cree que su hija fue mancillada y que el matrimonio repara esa falta, a lo cual el proponente menciona que, el matrimonio se convierte en un medio de restitución de los daños sexuales causados a la mujer ofendida.

Por otro lado, el proponente menciona que para algunos expertos el estupro es una forma tramposa para no reconocerlo como abuso sexual.

Sigue exponiendo la proponente, que se ha demostrado en términos psicológicos, que un adolescente no tiene los elementos suficientes para decidir contraer matrimonio, posteriormente hace alusión a lo dicho por Juan Martín Pérez, director de la Red por los Derechos de la Infancia, el cual menciona que “si una persona se casa antes de la mayoría de edad está en desventaja porque esto limita su desarrollo biológico y psicológico”, y que “siete de cada diez niñas de entre 15 y 17 años que están casadas lo hicieron con hombres que las superan por 10 años o más, situación permitida por una ley machista que perpetua relaciones de abuso o violencia sexual”.

Por último, hace mención de lo señalado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la cual considera que el matrimonio precoz puede tener consecuencias muy perniciosas para las niñas.

- **Abandono de la educación:** una vez casadas, las niñas tienden a dejar la escuela.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

- **Problemas de salud:** por ejemplo, los embarazos prematuros, que aumentan la tasa de mortalidad infantil y derivada de la maternidad. Las niñas adolescentes son también más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida.
- **Malos tratos:** es habitual en los matrimonios precoces.

En conclusión, la diputada proponente, considera necesario hacer un llamado a la reconsideración del delito de estupro bajo un contexto de perspectiva de género, a fin de que la norma deje de ubicar a la mujer en una situación de subordinación frente al varón y evitar que esta figura jurídica cree un mayor perjuicio a las víctimas del delito al incentivar el matrimonio precoz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### **“Punto de Acuerdo**

*Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio como motivo para extinguir la acción penal en los casos de estupro a revisar y modificar su legislación a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.”*

## III. CONSIDERACIONES



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**P R I M E R A.** – Los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reprueban enérgicamente todo el tipo de violencia que vulnere uno de los bienes jurídicos tutelados con más importancia, como lo es la integridad y el buen desarrollo psicosexual de las personas.

**S E G U N D A.** – Los integrantes de esta comisión dictaminadora, en el análisis pormenorizado de lo solicitado por la legisladora, consideramos algunos aspectos importantes a destacar a efecto de realizar modificaciones a los resolutivos de la proposición que nos ocupa.

**T E R C E R A.** – El delito de estupro, es una conducta de carácter sexual, que fácilmente se confunde con el delito de abuso sexual infantil, sin embargo podemos diferenciarlo debido a que el estupro se comete en contra de persona en edad de consentimiento sexual y menor de 18 años, mientras que el delito de abuso sexual infantil contempla de igual forma a los menores de dicho rango de edad, aunque el abuso sexual infantil es un agravante del delito de violación.

Otra de las características del delito de estupro, es que los medios por los que se lleva a cabo la acción sexual, sean a través del engaño, o la seducción, como lo contemplan muchos Códigos Penales Locales. Para ilustrar más acerca de estos términos el Diccionario de la Real Academia Española nos menciona que:

El término *engaño*, emplea 7 acepciones de las cuales dos aplican a este tema;

1. tr. **Hacer creer a alguien que algo falso es verdadero.** *U. t. c. pml. No te engañes: lo ha hecho a propósito.*

2. tr. **Seducir a alguien con halagos y mentiras.**

En cuanto al término *seducción* tiene tres acepciones, de las cuales sus dos primeras son aplicables al caso:





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

1. tr. **Persuadir a alguien con argucias o halagos para algo, frecuentemente malo.**
2. tr. **Atraer físicamente a alguien con el propósito de obtener de él una relación sexual.**

De este punto podemos dilucidar que, solo a través del engaño o la seducción, se puede actualizar la conducta penada, es decir, que el consentimiento de la víctima debe darse sin emplear alguna otra manera que no sea el engaño o la seducción, ya que si se empleara alguna otra manera, como la violencia, se encuadraría el delito de violación.

Por otro lado, encontramos que el bien Jurídico Tutelado, dentro del delito de estupro, es la libertad sexual, y dependientemente de la edad, el normal desarrollo psicosexual.

Por último, podemos definir el delito de estupro, como la cópula con una persona, mayor de doce años y menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para conseguir su consentimiento.

**C U A R T A .** - Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tienen claro que a lo largo de la historia de nuestro país, se ha legislado para erradicar antiguas prácticas sociales que se erigían dentro de la normatividad, pero que con el paso de los años han quedado en desuso, por el simple hecho de que el pensar de las nuevas generaciones y sobre todo los valores son diferentes a los de generaciones pasadas.

Mucho se ha escrito ya, referente a como las tradiciones y costumbre se hacen ley, y con el evolucionar de las sociedades la ley debe de evolucionar de igual forma, para con ello marcar la pauta de lo que la misma sociedad reclama. Es por ello que



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

como legisladores, nos damos a la tarea de tomar el pulso de esta sociedad en la que nos encontramos viviendo, sus costumbres, sus valores, sus pensamientos, y con ello generar los cambios que se requieren para proteger los derechos de grupos vulnerables, y en este caso en concreto se tiene que cerrar un ciclo de una práctica en desuso, práctica que es considerada hoy en día como una violación grave a los derechos y al libre desarrollo, principalmente de las niñas y adolescentes.

Se tiene que romper, con la tradición donde a causa de presiones sociales se le otorgaba el perdón, o bien, se extinguía la acción penal al ofensor, si es que contraía matrimonio con la ofendida, so pretexto de recobrar el "honor familiar" mancillando. De esta tradición, ya datan muchos años en nuestro país de que se ha dejado de usar, y como bien señala la promovente, hay Estados de la República que aún mantienen la figura del matrimonio como excluyente de la acción penal dentro del delito de estupro.

**QUINTA.-** Por otro lado, siendo una práctica en desuso o no, una de las razones con mayor peso por la que se debe de eliminar la figura del matrimonio como excluyente de la acción penal dentro del delito de estupro, es la de los matrimonios infantiles, que acarrearán una serie de problemáticas, como el abandono escolar, violación, violencia doméstica, la falta de acceso a un trabajo digno, la explotación por medio del trabajo no remunerado, el riesgo enfermedades de transmisión sexual y un abanico de problemas de salud debido a la maternidad temprana, incluyendo la potencial muerte materno-infantil, y por último el fomento a la discriminación por género.

Esta problemática, ha estado en la preocupación del Gobierno Federal y tomado acciones, un ejemplo claro es el que con fecha 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de los Derechos de**



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**Niñas, Niños y Adolescentes**, misma que en su artículo 45 establece la edad mínima para contraer matrimonio.

***Artículo 45.** Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.*

De igual forma, el pasado 18 de mayo, se recibió una iniciativa de parte del Ejecutivo Federal, en la cual se reforma el Código Civil federal, estableciendo la edad de 18 años para contraer matrimonio. Esto último, atendiendo las disposiciones internacionales en las que en base al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos donde se establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...” así mismo y en relación con el artículo 133 que menciona “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”

En consecuencia encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”

Como bien puede observarse el derecho a casarse y a formar una familia, pertenece a cualquier ciudadano, sin embargo la misma declaración es clara al mencionar que este derecho podrán ejercerlo sólo hasta la edad núbil, término que resulta ambiguo ya que no habla específicamente de una edad en concreto, sin embargo si puede entenderse como la edad suficiente para tener capacidad de decisión y



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

consentimiento, o bien, la edad con la madurez para contraer obligaciones de carácter patrimonial con otra persona.

Hoy en día, se puede entender que la edad de 18 años es esa edad núbil, y para esto invocamos lo establecido en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, en la que se declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

También traemos a colación, lo establecido en la **Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios**, que en su artículo segundo dice:

### **Artículo 2**

*Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.*

De igual manera que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención no se especifica una edad para contraer matrimonio, solamente obliga a los Estados parte a tomar medidas legislativas necesarias para establecer dicha edad.

Es preciso mencionar la Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.

“El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición.”

Por lo escrito en este considerando, podemos concluir que exponer a los menores de edad a un matrimonio fuera de sus edad núbil, aumenta la posibilidad de causarles serio daños tanto en su salud física como en su salud psicológica, dado que son personas que aún se encuentran en formación de su personalidad, en la búsqueda de su identidad y en crecimiento, esto sin dejar a lado que el matrimonio infantil, se podría entender como una forma de matrimonio forzoso o por conveniencia, dado a que en general no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.

**S E X T A.**-Dado lo anterior los miembros de esta dictaminadora respetuosa de los tratados internacionales así como de las leyes secundarias en la materia y en relación a que tanto a nivel federal como en las entidades federativas los



## **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

legisladores se encuentran trabajando arduamente para que en la normatividad mexicana sea prohibido el matrimonio infantil, consideramos viable la presente Proposición con Punto de Acuerdo que tiene como objetivo principal el eliminar el matrimonio como causa de extinción del delito de estupro, situación que ya en sí resultante pertinente en materia penal, y que a la vez se armoniza con las propuestas que ha recibido esta Comisión para erradicar el matrimonio infantil a nivel federal. Lo anterior en virtud de que sea atendido en todo momento, el Interés Superior de la Niñez.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**


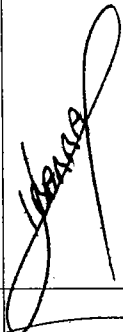

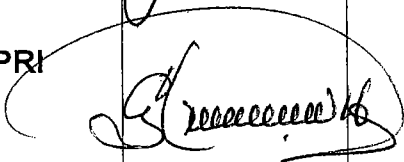

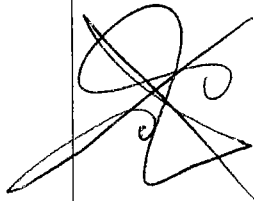

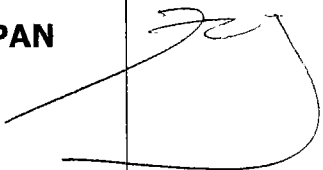


**Ú N I C O.** – La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas locales en cuyos Códigos Penales se contempla la figura del matrimonio como causa de extinción de la acción penal en el delito de estupro, para que en su caso se revise y modifique su legislación, a fin de garantizar el pleno ejercicio del interés superior de la niñez.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
5		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.


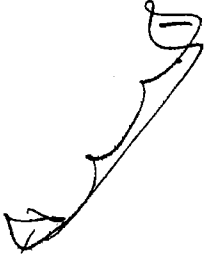

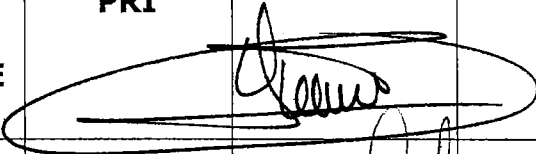

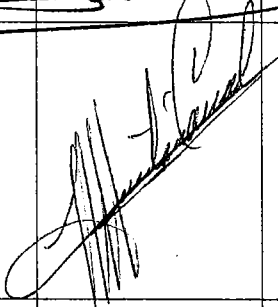


No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
7		<b>Santana Alfaro Arturo</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PRD</b>			
8		<b>Limón García Lía</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			
9		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			
10		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar  INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro  INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica  INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo  INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



## Comisión de Justicia


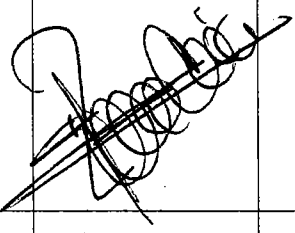

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
24		<b>Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
25		<b>Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas estatales en cuyos Códigos Penales se contempla al matrimonio para extinguir la acción penal en caso de estupro, a revisar y modificar su legislación, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Romo García Edgar INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
27		<b>Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			